
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de agosto de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: La Gran Vía, C. por A.

Abogados: Lic. Vicente Estrella y Licda. Santa A. Guerrero Adames.

Recurrido: Compañía Rodeo Import, S. A.

Abogado: Dr. Joaquín Díaz Ferreras.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia pública del 17 de febrero de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social La Gran Vía, C. por A., entidad comercial de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio en la Ave. Duarte No. 59, de esta ciudad, debidamente representada por el también recurrente señor Manuel Eliseo Fernández Alfau, dominicano, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099165-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 735-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 7 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 3726 de fecha 29 de diciembre del 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos, al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de agosto de 2013, suscrito por los Licdos. Vicente Estrella y Santa A. Guerrero Adames, abogados de la parte recurrente La Gran Vía, C. por A., y Manuel Eliseo Fernández Alfau, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de

septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Joaquín Díaz Ferreras, abogado de la parte recurrida Compañía Rodeo Import, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de noviembre de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por la entidad Rodeo Import, S. A., contra la razón social La Gran Vía, C. por A. y el señor Manuel Eliseo Fernández Alfau, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 16 de mayo de 2012, la sentencia civil núm. 00435/12, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia pública del Trece (13) del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012), en contra del señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU y la entidad LA GRAN VÍA, por no haber comparecido, no obstante citación a tales fines; **SEGUNDO:** ACOGE, en parte, la presente demanda en COBRO DE PESOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por RODEO IMPORT, S. A., contra el señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU y la empresa LA GRAN VÍA, mediante actuación procesal No. 870/11 de fecha Diez (10) del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011), instrumentado por el Ministerial FREDDY RICARDO TAVÁREZ, Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, el señor el señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU y la compañía LA GRAN VÍA, al pago de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 71/100 (US\$73,684.71), por concepto de las facturas vencidas y no pagadas, a favor y provecho de RODEO IMPORT, S. A.; **CUARTO:** CONDENA al señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU y LA GRAN VÍA, al pago de un interés judicial fijado en un 1% mensual, contados a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** RECHAZA la ejecución provisional legal solicitada por la parte demandante; **SEXTO:** CONDENA a la parte demandada MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU y la compañía LA GRAN VÍA, al pago de las costas del proceso, a favor y provecho del DR. JOAQUÍN DÍAZ FERRERAS, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** COMISIONA al Ministerial DELIO A. JAVIER MINAYA, de Estrados de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia, conforme a las disposiciones del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano,”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 1097/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial José Rolando Núñez Brito, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional la entidad La Gran Vía, C. por A., y el señor Manuel Eliseo Fernández Alfau, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 735-2013, de fecha 7 de agosto de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la entidad LA GRAN VÍA, C. POR A. y el señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU, mediante acto No. 1097/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial José Rolando Núñez Brito, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 00435/12, relativa al expediente No 035-11-01225, de fecha 16 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito precedentemente, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos previamente señalados; **TERCERO:** CONDENA a las apelantes, entidad LA GRAN VÍA, C. POR A., y el señor MANUEL ELISEO FERNÁNDEZ ALFAU, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del DR. JOAQUÍN DÍAZ FERRERAS, abogado de la parte apelada, quien afirma

haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente alega como sustento de su recurso, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Desconocimiento de las pruebas del proceso, desnaturalización de los hechos de la causa (otro aspecto)”;

Considerando, que con respecto al primer medio indicado por la parte recurrente en su memorial, esta Corte ha podido verificar que luego de citar doctrina y jurisprudencia local y del país de origen de nuestra legislación relativa a la desnaturalización de los hechos, la parte recurrente se limita a señalar que “al haber confundido la decisión impugnada dándole una calificación que no le corresponde a las atribuciones de la parte recurrida, ha desnaturalizado los hechos y la decisión carece de base legal”, sin precisar cuáles hechos ha desnaturalizado la corte a-qua ni en cual aspecto la decisión ha quedado carente de base legal, razón por la cual esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia se encuentra imposibilitada de examinar el indicado medio por no contener una exposición o desarrollo ponderable;

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que el fallo impugnado hace una falsa estimación de las pruebas del proceso, vulnerándose en consecuencia los principios que rigen la prueba en la materia; que, en la sentencia recurrida no se enumeran las pruebas sometidas por el exponente a la consideración del tribunal;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial ha podido verificar que la corte a-qua, la corte a-qua sustentó su decisión en base a los documentos sometidos al debate, de lo que se comprueba la existencia del crédito, cuyo pago era reclamado, sin que demostrara la hoy parte recurrente, demandada original, haberse liberado de la obligación mediante el pago u otro hecho que produjera la extinción de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil;

Considerando, que, de lo expuesto precedentemente y del examen general de la sentencia impugnada, se desprende que dicho fallo contiene una exposición completa de los hechos de la causa, así como motivos suficientes y pertinentes que han permitido a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley y el derecho, por lo que el medio examinado debe ser desestimado y, con ello, el presente recurso de casación;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la razón social La Gran Vía, C. por A. y el señor Manuel Eliseo Fernández Alfau, contra la sentencia núm. 735-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 7 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Joaquín Díaz Ferreras, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de febrero de 2016, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.